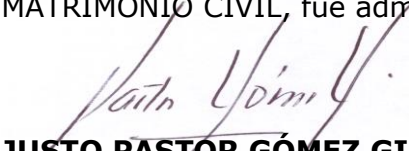


CONSTANCIA: Mayo 10 de 2022. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que la presente demanda DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, fue admitida el día 07 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 158
Radicado No. 2021-00392

Por auto del 07 de febrero de 2022, se admitió la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA, madre y representante legal de la niña H.L.C., en contra del señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO.

A la fecha la parte actora no ha desplegado las actuaciones necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO.

Prevé el artículo 317 del Código General del Proceso:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a la instancia de parte, se requiera el cumplimiento de la carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

"Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...)."

En el caso de autos es evidente que para continuar con el trámite normal del proceso es necesario que se logre la notificación del auto que admitió la demanda al extremo pasivo, por tal motivo, se requerirá a la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA y/o a su representante judicial para que en un término de treinta (30) días cumpla con dicha carga procesal; durante el plazo descrito el expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho.

Vencidos los treinta (30) días, se procederá en la forma establecida en el artículo 317 del C.G.P.

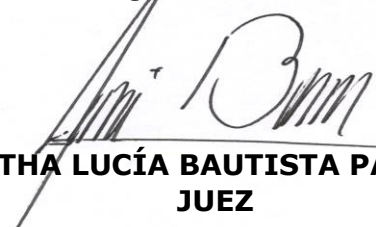
En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora ALEJANDRA CUESTA ARTEAGA y/o a su representante judicial, para que en un término de treinta (30) días proceda a adelantar las gestiones pertinentes para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor MATEO LINDARTE CRISTANCHO, so pena que se dé aplicación al artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: Para efectos de lo aquí ordenado, el expediente permanecerá en la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV